

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL  
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 662  
AÑO: MMXVI  
MES: VIII  
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES  
SON NUESTRAS  
PRIMERAS  
NECESIDADES"*

*SIMÓN BOLÍVAR*

*MUNICIPAL*

PAMPATAR, 17 DE AGOSTO DE 2016 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

**Resolución N° 100.** Decretar la existencia de la Ordenanza sobre la Creación del Sistema Integral de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-  
ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

**GACETA MUNICIPAL      EDICION: EXTRAORDINARIA**  
**MUNICIPIO MANEIRO**

**GACETA    MUNICIPAL**

**INDICE**

	<p><b><u>Resolución N° 100.</u></b> Decretar la existencia de la Ordenanza sobre la Creación del Sistema Integral de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.</p>	<p><b>Pág.</b></p> <p><b>04 al 25</b></p>	
--	---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro. 662**

**NOTA DEL EDITOR**

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Enrique Martínez Contreras  
Presidente del Concejo Municipal**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
ALCALDIA DE MANEIRO  
DESPACHO DE LA ALCALDESA**

**RESOLUCION N° 100**

**Dra. DARVELIS LARES DE AVILA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en Sesión Ordinaria N° 21 del 12 de julio de 2016, aprobó en cuarta discusión la Ordenanza sobre la Creación del Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro, notificado a este Despacho mediante oficio N° CMM-S-2016-607, de fecha 22 de julio de 2016.

**RESUELVO**

**Artículo 1.-** Decretar la existencia de la Ordenanza sobre la Creación del Sistema Integral de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

**Artículo 2.-** Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro, en Pampatar a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2016.

**Dra. DARVELIS LARES DE AVILA  
ALCALDESA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL



El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Maneiro, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.**

- **CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS**
- **CONSEJO DE PROTECCION**
- **LA DEFENSORIA Y EL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**CAPITULO I**

**Artículo 1:** Esta Ordenanza, tiene por objeto asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio Maneiro, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Municipio, la Sociedad y la Familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

**Artículo 2:** Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce (12) años de edad y adolescente toda persona con doce (12) años o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

Si existiere duda acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho (18) años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

**Artículo 3:** Los órganos encargados de aplicar la presente Ordenanza, lo hará por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencia, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquiera otra condición del niño, niña o adolescente, sus padres, representantes, familiares o de sus responsables.

**Artículo 4:** El Municipio tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, sociales, educativas y de cualquier otra índole, que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños,

niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

**Artículo 4-A:** El Municipio, la familia y la sociedad son corresponsables de la defensa y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que le conciernen.

**Artículo 5:** La familia es la asociación natural y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco ante sus integrantes. En consecuencia las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Municipio debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos, garantizará protección a la madre, el padre o a quien ejerza la jefatura de la familia.

**Artículo 6:** La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Municipio creará formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 7:** El Municipio, la familia y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos, y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente en el presupuesto de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes para el acceso y la atención en los servicios públicos.
- d) Primacía en la protección y socorro de todos los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia.

**Artículo 8:** El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de la Ley sobre la materia y de esta Ordenanza, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar su desarrollo integral, así como al disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para determinar el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**Artículo 9:** Las solicitudes, pedimentos y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ordenanza, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas, se harán en papel común y sin estampillas.

Los funcionarios administrativos y las autoridades públicas que en cualquier forma intervengan en tales asuntos, los despacharán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento alguno, ni aceptar remuneración.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 10:** Se crea en esta jurisdicción el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el cuál funcionará como órgano de naturaleza pública, deliberativo, consultivo y controlador, integrado por una Junta Directiva, conformada por el Presidente o Presidenta del Consejo, cuatro (04) representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres (03) representantes elegidos o elegidas por los Consejos Comunales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley que rige la materia. Cada uno de los representantes de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son actos administrativos y deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Municipio Maneiro.

**Artículo 11:** Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en estricto cumplimiento de la política y Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes aprobados por el órgano rector, así como de los lineamientos y directrices emanadas de éste.
- b) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el ámbito municipal a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes
- d) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- e) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección.
- f) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
- g) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de niños, niña y adolescente, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- i) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a niños, niñas y adolescentes
- j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- k) Conocer casos de amenazas o violaciones de los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal
- l) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes
- m) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes



- n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- o) Dictar su Reglamento Interno.
- p) Cumplir con esta Ordenanza, su Reglamento Interno y las demás Leyes que rigen la materia.

**Artículo 12:** El Consejo Municipal de Derechos debe observar los siguientes principios:

- a) Corresponsabilidad del Municipio y la Sociedad en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Respeto y promoción de la interrelación administrativa entre el municipio y el Estado, en lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Fortalecimiento equilibrado de los Consejos Comunales del Municipio en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.
- d) Acción coordinada del Consejo Municipal de Derechos con el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Uniformidad en la formulación de la normativa.

**Artículo 13:** Para ser miembro del Consejo Municipal de Derechos de esta jurisdicción se requiere:

- a) Reconocida idoneidad moral y ética
- b) Ser mayor de veintiún (21) años
- c) Residir o trabajar en el Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta
- d) Formación profesional o experiencia previa en el área de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, o en áreas afines.
- e) Ser postulado por un Consejo Comunal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en el caso de los representantes de la Junta Directiva.
- f) Aprobación de un examen de suficiencia.
- g) Apto para ejercer el cargo según evaluación psicológica y cualquier otra que considere necesario el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 14:** El Consejo Municipal de Derechos tendrá una Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta del Consejo, cuatro (04) representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres (03) representantes elegidos por los Consejos Comunales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley que rige la materia. Cada uno de los representantes de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente.

**Artículo 15:** Son atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Aprobar la propuesta de Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Aprobar los Planes de Acción y Aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- e) Debatir las materias de interés que presente su Presidente o Presidenta o cualquiera de sus integrantes.
- f) Las demás que esta Ordenanza u otras Leyes le asignen así como sus Reglamentos.

**Artículo 16:** El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá un Presidente o Presidenta de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Consejo
- b) Representar al Consejo
- c) Ejercer en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcionarial y del trabajo
- d) Administrar el presupuesto del Consejo, teniendo la cualidad de cuentadante
- e) Convocar, dirigir y participar en las sesiones de la Junta Directiva
- f) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados a la consideración del Alcalde o Alcaldesa
- g) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- h) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de Planes de Acción y Aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Ejercer en relación al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como designar a su administrador o administradora.

- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo.
- k) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser voceros de sus intereses e inquietudes.
- l) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección, conforme a los lineamientos del Consejo.
- m) Promover, acompañar y supervisar las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas en el ámbito municipal.
- n) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección, de conformidad con lo establecido por el Consejo.
- o) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que se elaboren en los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- p) Solicitar a las autoridades municipales competentes acciones y adjudicaciones de recursos para la solución de problemas específicos que afecta a niños, niñas y adolescentes.
- q) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- r) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal.
- s) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- t) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
- u) Las demás que esta Ordenanza u otras Leyes y reglamentos le asignen.

**Artículo 17:** Las decisiones de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se adoptan por la mayoría de votos. En caso de empate, se producirá una segunda discusión y, de persistir el empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto calificado.

Una vez tomada la decisión, ésta tendrá carácter de Acto Administrativo, se notificará al interesado, de ser el caso, y se publicará en la Gaceta Municipal.

**Artículo 18:** El Consejo Municipal de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando tenga conocimiento de irregularidades en la prestación de un servicio, impondrá a las entidades de atención o a los programas de protección las siguientes medidas:

- a) Advertencia

- b) Suspensión de sus responsables
- c) Suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa
- d) Revocación del registro o inscripción.

**Artículo 19:** La condición de integrante del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, le otorga al respectivo miembro la representación del sector que lo ha elegido, por tanto está facultado o facultada para deliberar, votar y tomar decisiones en su nombre en la correspondiente Junta Directiva, sin necesidad de solicitar autorización previa al sector representado. Los y las representantes de los Consejos Comunales deberán mantener espacios de consulta periódica con las personas que los eligieron.

**Artículo 20:** Los y las representantes de los Consejos Comunales, que integran la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas. Estos y estas representantes son voceros y voceras de las comunidades y su actuación debe guiarse por los principios contenidos y desarrollados en la Constitución de la República de Venezuela, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 21:** La condición de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se pierde en los siguientes casos:

- a) Ser condenado o condenada por sentencia definitivamente firme
- b) Ser condenado o condenada por infracción a los derechos y garantías contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) No asistir a tres (03) reuniones consecutivas o seis (06) alternas del respectivo directorio, salvo justificación por escrito aceptada por el propio directorio.
- d) Haber decidido con lugar la autoridad judicial competente, en el curso de un mismo año, dos o más acciones de protección por abstención a que se refiere el Artículo 177 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. En este caso, la pérdida se produce para todos los integrantes.

La pérdida de la condición de integrante inhabilita para ejercer nuevamente la función de integrante de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Al producirse la pérdida de la condición de integrante de la Junta Directiva, asumirá el respectivo o la respectiva suplente.

**Artículo 22:** La actividad desarrollada por las personas que integran la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se considera de carácter meritorio, relevante y de ejercicio prioritario.

En consecuencia, a los fines legales correspondientes, se consideran justificadas las ausencias al trabajo ocasionadas por la asistencia de estas personas a las sesiones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como por la participación de las actividades propias de tal condición. En estos casos el patrono o patrona deberá pagar ausencias como si el trabajador o trabajadora hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.

**Artículo 23:** Los cargos de los y las integrantes de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, representantes de los Consejos Comunales y la Alcaldía, son de carácter no remunerado y ad honorem. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la asignación de dietas o cualquier otra contraprestación por la asistencia a las sesiones o actividades propias de estas juntas directivas. En todo caso, sólo se permitirá la cancelación de viáticos cuando en el ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera de su jurisdicción.

**Artículo 24:** En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Municipal de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, debe tener acceso a la información de la cual dispongan los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y otros entes públicos, en materias relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 25:** El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es el órgano competente para establecer los términos de la convocatoria, las condiciones y veredicto del concurso de oposición para seleccionar a los y las integrantes del Consejo de Protección. La sociedad avalará en asamblea de ciudadanos y ciudadanas a las personas que deseen participar en el concurso público de oposición ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 26:** El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establecerá el procedimiento para el registro de las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes y para la presentación del examen de suficiencia.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de producido el registro, el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe informar de ello al Consejo de Protección Niños, Niñas y Adolescentes y al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 27:** El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes negará el registro a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes cuando:

- a) Éstas carezcan de sede para prestar los servicios.
- b) Las personas que se postulan como defensores o defensoras no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el artículo 50 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la carencia de requisitos afecte a uno o sólo algunas de las personas postuladas, el Consejo podrá registrar la Defensoría, negando el registro al Defensor o Defensora que no sea idóneo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superada la situación que dio origen a la denegación del registro, el responsable de la Defensoría o el aspirante a Defensor o Defensora, podrá presentar una nueva solicitud.

**Artículo 28:** Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con relación a los respectivos Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las siguientes.

- a) Elaborar el plan de acción y el plan de aplicación de los recursos del respectivo Fondo.
- b) Establecer los parámetros técnicos y las directrices para la aplicación de los recursos del respectivo Fondo.
- c) Revisar y aprobar la ejecución, desempeño, resultados financieros, los balances mensuales y el balance anual del respectivo Fondo.
- d) Solicitar, en cualquier tiempo y a su criterio, las informaciones necesarias sobre actividades a cargo del respectivo Fondo.
- e) Divulgar, entre los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la existencia del respectivo Fondo, así como las normas sobre su administración, funcionamiento y control de sus acciones.
- f) Fiscalizar los programas ejecutados con recursos del respectivo Fondo requiriendo, de ser necesario, información al órgano de administración.
- g) Aprobar convenios, acuerdos o contratos a ser firmados con relación a recursos del respectivo Fondo.
- h) Autorizar expresa y específicamente la utilización excepcional de los recursos del respectivo Fondo en el financiamiento de políticas sociales básicas.
- i) Publicar, en lugar de fácil acceso a la comunidad, todas las resoluciones del respectivo Consejo de Derechos, relacionadas con el Fondo.
- j) Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 29:** El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es el órgano administrativo que por mandato de la sociedad, se encarga de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías, de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. El Consejo de Protección es de carácter permanente y tendrán autonomía en el ejercicio de las

atribuciones previstas en la Ley que rige la materia, y demás normas del ordenamiento jurídico.

**Artículo 30:** Las personas que integren el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tienen el carácter de funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera de la Alcaldía, y se rigen por lo establecido en la Ley que rige la materia y esta Ordenanza, en todo lo no previsto en ellas, por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de la Alcaldía del Municipio Maneiro, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley.

**Artículo 31:** El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materias de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.
- b) Dictar las medidas de protección, excepto las de adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.
- d) Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.
- e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.
- f) Interponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.
- g) Denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.
- h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representantes o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.
- i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras, enviando esta información al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo.

j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.

k) Solicitar la declaratoria de privación de la Patria Potestad.

l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

**Artículo 32:** El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro, estará conformado, por tres (03) integrantes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros o Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En caso de ser necesario podrán constituirse en el ámbito comunal.

Cuando el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esté formado por más de tres integrantes, cada caso será resuelto por tres de ellos, adoptando su decisión por mayoría.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deberán contar con los servicios de un equipo multidisciplinario para el buen desempeño de las atribuciones establecidas en la Ley que rige la materia.

**Artículo 33:** Las decisiones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se toman por mayoría. Las medidas de protección de carácter inmediato, a que se refiere el artículo 296 de la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niñas y Adolescentes, serán impuestas por el Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que esté de guardia, quien deberá al día hábil siguiente, revisar la medida con los demás integrantes del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 34:** Para ser miembro del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se requerirá:

a) Reconocida idoneidad moral y ética.

b) Edad superior a veintiún (21) años.

c) Residir o trabajar en esta jurisdicción por más de un (01) año.

d) Poseer grado universitario, técnico superior universitario o bachiller.

e) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, experiencia previa en áreas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes o en áreas afines, comprobada por certificación emitida por el ente en el cual haya prestado sus servicios.

f) Aprobación previa de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, presentado ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 35:** Serán designados o designadas como Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las personas que obtengan mayor



calificación, procediendo a ser juramentados o juramentadas por ante el Alcalde o Alcaldesa.

Al momento de efectuarse la selección de los y las integrantes principales del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, también debe realizarse la de los respectivos suplentes, entre los candidatos o candidatas con mayor calificación.

**Artículo 36:** El ejercicio de la función pública de un Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, esa dedicación exclusiva, y queda terminantemente prohibido el desempeño de cualquier otro trabajo o ejercicio de actividad autónoma.

El cargo de Consejero o Consejera de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debe ser remunerado y debiendo incluirse en la nómina de la Alcaldía, teniendo derecho a disfrutar de todos los beneficios previstos para los funcionarios públicos de carrera de la Alcaldía. El monto de su remuneración se fijará con base a la escala de sueldos y salarios establecidos por la Alcaldía.

El Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prestarán sus servicios de forma ordinaria dentro del calendario y horario oficial de las dependencias de la Alcaldía. Se establece un sistema rotatorio de guardia permanente de los Consejeros y Consejeras, durante las veinticuatro horas de todos los días del año que incluyen sábados, domingos y días feriados. Este régimen tendrá un carácter rotatorio de manera que cada guardia sea encomendada a un (1) Consejero o Consejera conforme a un orden de asignación.

**Artículo 37:** La condición de integrante del Consejo de Protección se pierde:

- a) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Cuando fuere condenado o condenada penalmente, mediante sentencia definitivamente firme.
- c) Cuando haya sido sancionado o sancionada por infracción cometida contra los derechos y garantías consagrados en esta ley.
- d) Cuando la autoridad judicial haya resuelto, en el curso de un mismo año, dos o más casos en los cuales el respectivo consejo de protección de niños, niñas y adolescentes se abstuvo injustificadamente de decidir, sin haber declarado su incompetencia.
- e) La pérdida de la condición de integrante se produce mediante acto del Alcalde o Alcaldesa, previa evaluación y decisión del respectivo Consejo Municipal de Derechos e inhabilita para ejercer nuevamente la función de Consejero o Consejera de Protección.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 38:** En el Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, de acuerdo a lo estipulado en la Ley que rige la materia, funcionarán las Defensorías Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes en la parroquia Aguirre y en la parroquia Capital Maneiro, como un servicio de interés público y con el objeto de promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, debiendo existir por los menos un Defensor o Defensora por cada Parroquia.

**Artículo 39:** Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: Consejos Comunales, Comité de Protección, Asociaciones, Fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana.

**Artículo 40:** La prestación de los servicios indicados en el artículo anterior, deben tomar en cuenta el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes y la efectiva ejecución de los derechos consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para ello debe basarse, entre otros, en los siguientes principios:

- a) Gratuidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Carácter orientador y no impositivo.

**Artículo 41:** La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, prestará a éstos y a sus familias, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Orientación y apoyo interdisciplinario.
- b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de remitirlos a la autoridad competente.
- c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otro programa y servicios.
- d) Denunciar ante el Consejo de Protección del Municipio Maneiro o Tribunal competente, de las situaciones a que se refiere el literal "b" de este artículo.
- e) Intervenir como Defensor o Defensora de niños, niñas y adolescentes, ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que correspondan.
- f) Estimulo al fortalecimiento de los lazos familiares a través de procesos no judiciales, para lo cual podrá promover conciliaciones entre cónyuges, padres, madres y familiares conforme al procedimiento señalado en la Ley que rige la materia y en esta Ordenanza en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.

- g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Asistencia jurídica a los niños, niñas y adolescentes o sus familiares, en materias relacionadas con la Ley que rige la materia y esta Ordenanza.
- i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones
- j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de comunitarias o familiares que los afecten.
- k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.
- l) Asistencia jurídica a los niños, niñas y adolescentes, en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

**Artículo 42:** El Defensor o Defensora tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir la labor realizada por los Defensores o Defensoras.
- b) Elaborar el plan de trabajo y los informes de actividades de la Defensoría,
- c) Facilitar la coordinación con otras Direcciones de la Alcaldía.
- d) Coordinar programas y actividades con las instituciones públicas o privadas que presten servicios de atención a niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción.
- e) Gestionar los recursos que requiera la Defensoría para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 43:** Pueden solicitar los servicios de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Los propios niños, niñas y adolescentes.
- b) El padre, la madre, representantes, responsables y cualquier otro integrante de la familia de origen o familia sustituta.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes deben llevar un archivo para los casos recibidos, resueltos y en trámite.

**Artículo 44:** La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo podrá funcionar después de obtener su registro ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro. Según lo establecido en los artículo 13 y 14 de la ordenanza.

Las personas que en la Defensoría sirvan a los niños, niñas y adolescentes y a sus familiares, deben obtener su registro y la correspondiente tarjeta de identificación que las califique como Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 45:** Para ser Defensor o Defensora del Niño, Niña y Adolescente, se requiere:

- a) Reconocida idoneidad moral
- b) Edad superior a los veintiún (21) años
- c) Residir o trabajar en el Municipio Maneiro
- d) Formación profesional relacionada con niños, niñas y adolescentes o, en su defecto, preferiblemente, experiencia previa en el área de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o en áreas afines.
- e) Aprobación de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

**Artículo 46:** A los efectos de obtener el registro la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, debe presentar los siguientes recaudos:

- a) Especificación del tipo de servicio que prestará.
- b) Lista de personas que prestarán directamente el servicio en calidad de Defensores o Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, con indicación de la respectiva identidad y los documentos que comprueben que reúnen de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c) Listado de las personas que, aún cuando no presten directamente el servicio, formarán parte del personal de la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Cualquier otro documento que el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Maneiro considere necesario.
- e) El criterio que debe prevalecer en esta materia es el de la máxima colaboración entre la autoridad administrativa y la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de hacer el acto de registro más expedito.

**Artículo 47:** El registro para la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes y de sus Defensores o Defensoras, tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que lo otorgó, si se comprueba grave violación de los derechos y garantías consagrado en la Ley Orgánica para Protección del Niño, Niña y Adolescente.

**Artículo 48:** Las Defensorías, los Defensores y las Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, son inspeccionados por la Defensoría del Pueblo.

Verificado el incumplimiento por parte de una Defensoría, Defensor o Defensora de uno o varios de los derechos consagrados en la Ley que rige la materia, la autoridad competente que hubiere otorgado el correspondiente registro o su renovación, a instancia propia o por denuncia, puede aplicar las siguientes medidas:

- a) Advertencia.

- b) Suspensión provisional o definitiva del defensor, defensora u otra persona que en la respectiva Defensoría sea responsable del incumplimiento.
- c) Intervención de la Defensoría de que se trate.
- d) Revocación del registro a los defensores o defensoras.
- e) Revocación del registro a la Defensoría.

La aplicación de estas medidas, no excluye la posibilidad de aplicar en el mismo caso y en forma concurrente las demás sanciones contempladas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 49:** La Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes llevará un registro de denuncias, en el cual se dejará constancia:

- a) Identificación completa y detallada de la persona que dirija la petición o denuncia.
- b) Lugar fecha y hora de la recepción del caso.
- c) Documentos escritos sobre peticiones o escritos que se reciban.
- d) Resumen de lo expuesto en la petición o denuncia que se presente en forma oral.
- e) Constancia de las comunicaciones que se reciban o dirijan a otras instituciones.

**Artículo 50:** La competencia territorial de la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, se determinará de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Jurisdicción del Municipio Maneiro.
- b) Domicilio o residencia del niño, niña o del adolescente.
- c) Domicilio o residencia de la familia de origen.
- d) Residencia de la familia sustituta domicilio de la entidad de atención donde el niño, niña o adolescente se encuentre según sea el caso.
- e) Lugar de ubicación del niño, niña o adolescente donde ocurrió la acción u omisión que dará lugar a la apertura del procedimiento.

## **CAPITULO V**

### **DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 51:** El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es el conjunto de recursos financieros y no financieros, vinculado en los términos de esta Ordenanza, a la ejecución de programas, acciones y servicios de protección y atención al niño, niña y adolescente, en cumplimiento de las correspondientes

disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 52:** El Fondo Municipal de Protección del Niño, Niña y Adolescente, funcionará como servicio autónomo, sin personalidad jurídica.

**Artículo 53:** Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes solo serán utilizados para financiar programas específicos cuyo objetivo sea la protección de niños, niñas y adolescentes; y en ningún caso, podrán ser utilizados para el pago o financiamiento de gastos administrativos.

**Artículo 54:** Los recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes solo pueden ser utilizados para financiar entidades de atención y programas de protección sin fines de lucro, debidamente inscritos o inscritas en el Registro llevado a tal efecto por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 55:** La distribución de los recursos de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe efectuarse tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Financiamiento de programas específicos de protección y atención a niños, niñas y adolescentes.
- b) Financiamiento de programas de capacitación, investigación y divulgación.
- c) Financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales
- d) Financiamiento excepcional de políticas sociales básicas.

**Artículo 56:** En el presupuesto de la Alcaldía del Municipio Maneiro, se preverán los recursos para el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al cual se le asignará recursos suficientes destinados a la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes de esta jurisdicción.

La asignación de recursos se hará con base en la política y los planes de acción elaborados por el Consejo Municipal de Derechos y, dichos recursos serán entregados por dozavos al mencionado Consejo Municipal de Derechos.

**Artículo 57:** Los recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto del Municipio Maneiro
- b) Asignaciones adicionales aprobadas ordenanzas
- c) Asignaciones de recursos no financieros efectuadas por la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Nueva Esparta y el Municipio Maneiro
- d) Donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados o cualquier clase de asignaciones lícita de personas naturales, personas jurídicas, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

- e) Del resultado de las inversiones de los recursos disponibles, las ventas de materiales y publicaciones, la realización de eventos de divulgación, promoción o capacitación de personas, en relación con los derechos y garantías contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- f) Multas impuestas por infracciones a la Ley que rige la materia y a esta Ordenanza.
- g) Derivados de convenios, acuerdos y contratos realizados con entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- h) El producto de las declaratorias con lugar de la acción de protección, cuando el Municipio no asigne los recursos a que se refiere el Artículo anterior o cuando dicha asignación sea insuficiente
- i) Otros legalmente constituidos.

**Artículo 58:** El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes quedará adscrito al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Maneiro y su administración estará a cargo de la persona que designe el Presidente (a), tal y como lo establece el art. 149, literal "i", de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Artículo 16, literal "i" de la presente Ordenanza.

**Artículo 59:** El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estará sometido a los mismos controles internos y externos que se aplica a los servicios autónomos sin personalidad jurídica. Su administración rendirá cuentas de aplicación de los recursos ante el Consejo Municipal de Derechos.

**Artículo 60:** Definición de plan de acción y plan de aplicación.

A los efectos del artículo anterior, se entiende por plan de acción la definición de objetivos y metas con especificación de prioridades en base a necesidades y propósitos dirigidos a asegurar el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Por plan de aplicación se entiende la distribución de recursos por áreas prioritarias que atienden a los objetivos y metas de la política definida en el respectivo plan de acción.

**Artículo 61:** El administrador o administradora del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de los recursos de acuerdo al plan de aplicación elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Maneiro.
- b) Preparar y presentar al Consejo Municipal de Derechos, balances mensuales y anuales.
- c) Emitir órdenes de pago y cheques.
- d) Suscribir convenios, acuerdos o contratos con recursos del Fondo, previa aprobación del respectivo Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y ejecutar las obligaciones allí definidas.

- e) Recibir donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignación lícita que se le haga al respectivo fondo.
- f) Colocar los recursos en inversiones no riesgosas, rentables y de fácil liquidación.
- g) Devolver el importe de las multas ingresadas al Fondo, en caso de sentencia definitivamente firme que así lo disponga.
- h) Suscribir los documentos correspondientes cuando el Fondo reciba recursos no financieros, así como ejercer la administración de los mismos.
- i) Mantener los controles necesarios para la ejecución de los recursos
- j) Suscribir los documentos correspondientes, ejercer la administración y mantener el control de los bienes muebles o inmuebles adquiridos con recursos del respectivo Fondo.

**Artículo 62:** Las normas de funcionamiento del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, son las contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y, en las que dicte en órgano rector en su ámbito de competencia.

**Artículo 63:** Los recursos del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes también se podrán provenir de transferencias del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 64:** Las personas naturales o jurídicas que efectúen liberalidades o donaciones a favor de los proyectos o las entidades de atención previstas en la Ley que rige la materia, tienen derecho a deducir el monto de las mismas en el doble de los porcentajes contemplados en los Parágrafos Decimosegundo y Decimotercero del artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Cuando la liberalidad o donación se efectúe a favor del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la deducción será el triple de dichos porcentajes, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 65:** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá en primer lugar a lo pautado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en las demás Leyes del ordenamiento jurídico que no sean contrarias a la Ley de la materia y esta Ordenanza.

**Artículo 66:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta de la Republica



Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Pampatar a los Doce (12) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación. Dios y federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Refrendado.

---

**Abg. Oswaldo Enrique Martínez Contreras.**  
Presidente del Concejo Municipal.

---

**Abg. Andry José Figueroa Marcano.**  
Secretaria del Concejo Municipal.